



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

VISTOS:

El oficio N°292-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SMIG.DIR, de fecha 26 de marzo de 2024; proveído N°D686-2024-GR.CAJ/GR de fecha 27 de marzo de 2024; proveído N°D425-2024-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 01 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 establece respecto a la Presidencia Regional: “La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional (actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305); quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”;

Que, mediante el Oficio N°292-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SMIG.DIR, de fecha 26 de marzo de 2024, el Profesor Carlos Enrique Alvarado Carrillo – Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Miguel, del Gobierno Regional Cajamarca, solicita la delegación de las facultades necesarias suficientes a efectos de realizar gestiones ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) - Zona Registral II Cajamarca, a fin de proceder al saneamiento físico y legal de predios destinados a Instituciones Educativas Públicas;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva, en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”. En tal sentido, se entiende que, la delegación referida, es facultativa, estando supeditada a la decisión del Titular de la Entidad (Gobernador Regional);

Que, es intención del antes citado Director de la UGEL San Miguel, desarrollar acciones destinadas a lograr que en el Registro de Predios figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles del Estado, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejerce la UGEL en mención, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 21 del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N° 019-2019-VIVIENDA publicado en fecha 10 de julio de 2019;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2001-EF, se Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, el procedimiento general vigente en materia de saneamiento de predios estatales es el denominado procedimiento especial de saneamiento físico legal de predios estatales, regulado en los artículos 21 al 23 del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el cual fue instaurado mediante el Decreto Legislativo N° 1358, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada;

Que, en este contexto normativo, el Gobernador Regional, se encuentra facultado para delegar las funciones necesarias para que el Director de la UGEL San Miguel, realice las acciones pertinentes y necesarias ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP)-ZONA REGISTRAL II CAJAMARCA, que le permitan realizar el saneamiento físico y legal de predios destinados a Instituciones Educativas Públicas y dar así cumplimiento al Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025, el Plan Estratégico Institucional 2023-2027 GORE. CAJ y la Resolución Ministerial N° 046-2024-MINEDU;

Estando a lo solicitado, a lo expuesto y a lo dispuesto, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional; En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en favor del Profesor **CARLOS ENRIQUE ALVARADO CARRILLO – DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SAN MIGUEL**, del **GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**, las facultades necesarias **A EFECTOS DE REALIZAR GESTIONES ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP)-ZONA REGISTRAL II CAJAMARCA**, a fin de que proceda al saneamiento físico y legal de predios destinados a Instituciones Educativas Públicas, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General, notifique la presente, a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Miguel, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el funcionario a quien se le han delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER que La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ

Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL